



Radicación N°. 11001310503120180048900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allega memorial solicitando que se le informe si existe títulos judiciales constituidos pendientes por entregar.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se informa que revisando la página web portal transaccional del Banco Agrario se observa el siguiente título constituido:

Consultar								
Datos del Demandante								
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	20621159					
Nombre	ROMELIA	Apellido	SUAREZ AVILA					
Número Registros 1								
VER DETALLE	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
	400100007435252	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2019	NO APLICA	\$ 390.621,00
Total Valor \$ 390.621,00								
Imprimir								

Observa este estrado judicial que la constitución del depósito judicial No. 400100007435252 fue el 29 de octubre de 2019, se pone en conocimiento a la parte actora del título constituido a su favor.

De igual manera, respecto a atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)", se requerirá a la apoderada de la parte demandante para que aporte certificación bancaria, poder reciente que la faculte a cobrar y recibir, junto con copia de la cedula de ciudadanía y tarjeta profesional.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO título constituido dentro del proceso 11001310503120180048900 de los títulos relacionados en el informe secretarial.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que allegue al plenario poder reciente que la faculte a recibir y cobrar, así como certificación bancaria reciente, y copia de su cédula de ciudadanía y tarjeta profesional, con el fin de consignar el título puesto en conocimiento en auto que antecede por medio de abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de enero de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 012.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

E.

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **233d0474649270b8c24fc638ee60ee91b678524484442238fd3239c637d8b3e5**

Documento generado en 26/01/2024 08:14:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190027000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la **UGPP** allegó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que antecede, por medio del cual se practicó y aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el doctor **ÁLVARO GUILLERMO DUARTE LUNA** actuando en su calidad de apoderado judicial de la **UGPP** allegó el 12 de diciembre del 2023, recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que antecede, por medio del cual se practicó y aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho.

Teniendo en cuenta que el recurso fue allegado dentro de la oportunidad procesal correspondiente, procede este estrado judicial a su estudio, conforme a lo siguiente:

Considera el apoderado judicial de la parte demandada que se debe reponer el auto atacado y en su lugar "(...) se exonere a mi representada de las cosas procesales impuestas (...)"; pues en su sentir, la suma liquidada por valor de \$ 2.914.058, no tiene soporte jurídico, ni factico, ni mucho menos se ajusta a los topes establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo PSAA-16-10554 del 05 de agosto del 2016.

En este orden de ideas y al verificar los argumentos expuestos por la parte demandada, el Juzgado llegó a la conclusión que no existen suficientes motivos para reponer la decisión adoptada, pues no puede perderse de vista que a la entidad **UGPP** en el trámite del proceso de la referencia se le condenó al reconocimiento y pago de una pensión de jubilación convencional a partir del 16 de junio del 2012, debiendo cancelar un retroactivo pensional por valor de \$ 145.451.384, liquidado hasta el 31 de julio del 2016; por lo tanto la suma de \$ 2.914.058, es apenas lógica y se ajusta totalmente a lo establecido en las tarifas contenidas en el acuerdo PSAA-16-10554 del 05 de agosto del 2016 y en lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso, máxime si se tiene en cuenta la duración del proceso y las actuaciones que se surtieron.

Así las cosas, se insiste no existe fundamento alguno para reponer la decisión adoptada.

Finalmente, se concederá el recurso subsidiario de apelación en el efecto suspensivo, en consideración a que no existen actuaciones pendientes por adelantar.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la decisión adoptada el pasado 07 de diciembre del 2023, por los argumentos expuestos con anterioridad.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso subsidio de apelación en el efecto suspensivo.

Por secretaría envíese el expediente a la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, con el fin de que se tramite el recurso concedido.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial sustituto de la parte demandada, al doctor **ÁLVARO GUILLERMO DUARTE LUNA**, identificado con la C.C No. 87.063.464 y portador de la T.P No. 352.133 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de sustitución de poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de enero del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 012

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1211eb1e2b6869bb10cc47bb898f03e154cb81b98b8ad9b979ea8377886546ff**

Documento generado en 26/01/2024 08:14:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220004000

INFORME SECRETARIAL., Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegó respuesta al oficio librado.

Por otro lado, al verificar el portal web transaccional, se verificaron que se encuentran constituidos los siguientes depósitos judiciales:

Número Registros 7								
	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008610267	19114618	ORLANDO	MARTINEZ MAHECHA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	27/09/2022	02/12/2022	\$ 16.066.516,26
VER DETALLE	400100008925374	19114618	ORLANDO	MARTINEZ MACHUCA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	27/06/2023	17/11/2023	\$ 4.000.000,00
VER DETALLE	400100008960083	19114618	ORLANDO	MARTINEZ MACHUCA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	26/07/2023	20/11/2023	\$ 4.000.000,00
VER DETALLE	400100008985943	19114618	ORLANDO	MARTINEZ MACHUECA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	16/08/2023	20/11/2023	\$ 4.000.000,00
VER DETALLE	400100009026974	19114618	ORLANDO	MARTINEZ MACHUECA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	22/09/2023	20/11/2023	\$ 4.000.000,00
VER DETALLE	400100009074558	19114618	ORLANDO	MARTINEZ MACHUCA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	30/10/2023	20/12/2023	\$ 4.000.000,00
VER DETALLE	400100009119611	19114618	ORLANDO	MARTINEZ MACHUCA	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2023	NO APLICA	\$ 4.000.000,00
								Total Valor \$ 40.066.516,26

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes, la respuesta emitida por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, respecto del calculo actuarial allegado.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de las partes los títulos judiciales indicados en el informe secretarial que antecede, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de enero del 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 012


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1267cdab996febcb8437065221106df49a52dc44eda78cf675100946f089738**

Documento generado en 26/01/2024 08:14:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220004600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial de la parte actora allegó solicitud de entrega de títulos judiciales.

En este orden de ideas y al verificar el portal web se encontraron constituidos los siguientes depósitos judiciales:

Datos del Demandante

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	5975819
Nombre	CESAR AUGUSTO RODRIG	Apellido	CESAR AUGUSTO RODRIG

Número Registros 2

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008988230	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2023	NO APLICA	\$ 500.000,00
VER DETALLE	400100009098408	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2023	NO APLICA	\$ 1.160.000,00

Total Valor \$ 1.660.000,00

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la solicitud de entrega de títulos es procedente, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos judicial a favor de la doctora **VIANNEY FUENTES ORTEGÓN** identificada con la C.C No. 51.704.094 y portadora de la T.P No. 81.704.094, de conformidad con el escrito de poder allegado.

- ✓ 400100008988230 por valor de \$ 500.000
- ✓ 400100009098408 por valor de \$ 1.160.000

Previo a realizar las ordenes de pago, se requiere a la doctora **VIANNEY FUENTES ORTEGÓN**, para que allegue la certificación de cuenta bancaria.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, dejando las constancias de rigor que corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de enero del 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 012


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f37d734f8d297e4ce38e2067bcbdc7a7203032148c59cfa2efc893e71a485e1**

Documento generado en 26/01/2024 08:14:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220013500

INFORME SECRETARIAL., Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó solicitud de ejecución de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA compéñese el expediente de la referencia como un proceso ejecutivo; con el fin de estudiar la solicitud de ejecución de la sentencia proferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de enero del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 012


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53f5dd95d9329bcc1779bf20685df2e54918368c7c39dfa1c8629c68738c6aba**

Documento generado en 26/01/2024 08:14:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230002400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la Universidad Distrital guardó silencio al oficio librado por secretaria.

Adicionalmente, se realizó consulta en la base de datos de depósitos judiciales y no aparecen títulos constituidos a nombre de la ejecutante LUCINDA MOTTA BERRETO.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS** para que cancele la obligación adeudada, en caso de que ya haya cancelado debe allegar los documentos correspondientes que lo acrediten.

Por secretaria líbrese el requerimiento

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte actora impulse el expediente en la medida de lo posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

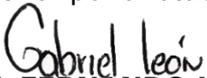
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de enero de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º. 012


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57e8720bd031018175469b773665e4759b3bb72328f7b9279f313d4513242656**

Documento generado en 26/01/2024 08:14:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicación N°. 11001310503120230005600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que se libró los oficios ordenados en Auto que antecede.

De lo anterior, se informa que la entidad bancaria BBVA allegó respuesta al oficio librado.

Además, la apoderada de la parte demandante atendió al requerimiento efectuado.

Por último, se realizó consulta en la base de datos de depósitos judiciales y no aparecen títulos constituidos a nombre del ejecutante **JOSÉ ORLANDO RODRÍGUEZ PARRA**.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la entidad bancaria **BBVA** dio respuesta de forma positiva.

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECRETARIO
BOGOTA, D.C.
BOGOTA
DICIEMBRE 07 DE 2023
CALLE 14 NO. 7 - 36 PISO 22

OFICIO No: OFICIO DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2023
RADICADO N°: 11001310503120230005600
Nombre del demandado : FERNANDO RODRIGUEZ PACHECO
Identificación del DDO: 85450297
Nombre del demandante: JOSE ORLANDO RODRIGUEZ PARRA
Identificación del DTE: 79267907
CONSECUTIVO: JTR73709
0000000

Respetado (a) Señor (a):

En atención al Oficio del 06 de diciembre de 2023, mediante el cual ese Despacho actualiza el valor límite de la medida, de manera atenta nos permitimos informar lo siguiente:

1. Dando cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la aplicación de embargos, BBVA Colombia procesó su orden, efectuando el registro de la medida cautelar en el sistema el día 04 de julio de 2023, sobre las siguientes cuentas EMBARGABLES de Titularidad del cliente, FERNANDO RODRIGUEZ PACHECO C.C.85.450.297, a saber:

013 0541 0100015624 CUENTAS CORRIENTES - Saldo (\$12.003.00)
013 0541 0200010450 CUENTAS AHORROS - Saldo (\$0.95)
013 0830 0200494514 CUENTAS AHORROS - Saldo (\$956.02)

2. No obstante, es preciso mencionar que desde la fecha en que se recibió el oficio de embargo y hasta la fecha del presente memorial, BBVA COLOMBIA no ha podido realizar depósitos judiciales a órdenes de su Despacho, en consideración a que las cuentas, se encuentran inactiva hace más de un (1) año. De hecho, los saldos, que se expresan en el numeral uno (1), fueron trasladados a la Dirección del Tesoro Nacional (DTN), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo el artículo 36 del Decreto 2331 de 1998, además a nombre del demandado de la referencia se han comunicado y registrado con anterioridad, órdenes emitidas por las autoridades Judiciales y Administrativa.

Por lo expuesto, la citada cuenta no tiene a la fecha saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

Por su lado, la entidad bancaria **SCOTIABANK COLPATRIA** no contestó, por lo que se deberá oficiar nuevamente informando que la medida cautelar impuesta frente a los dineros que posea el ejecutado **FERNANDO RODRÍGUEZ PACHECO identificado con C.C. 85.450.297** se limita la en la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60.000.000.00)**

Por otro lado, las entidades bancarias **BANCOLOMBIA Y BANCO POPULAR** guardaron silencio al oficio librado, resulta imprescindible para la continuación del proceso ejecutivo que se tramita en este Despacho reiterarles la información

solicitada en sus respuestas, esto es, como se debe constituir el título, a nombre de quien, número de radicado de proceso, cuantía delimitada y cuenta de banco. Por lo anterior se deberá requerir de nuevo, con el fin de que constituyan título ejecutivo con los dineros de las cuentas a las cuales ya se les aplicó la medida cautelar ordenada.

En otro aspecto, al analizar la respuesta allegada por la apoderada de la parte ejecutante deja gran extrañeza para esta operadora judicial respecto a su respuesta donde nos insta a cumplir con nuestro deber funcional, se informa a la Doctora que este estrado judicial le ha dado la mayor celeridad al proceso dentro de los términos establecidos por la ley, se le solicita que guarde el debido decoro en sus actuaciones y que cumpla con los deberes establecidos en el artículo 78 del C.G. del P.

Asimismo, se informa que dentro del proceso no se cuenta con certificados de tradición y libertad actualizados, pues los que reposan dentro del expediente son del 26 de mayo del año 2023, por lo que no se puede tener la certeza si se ha decretado una medida cautelar posterior sobre estos, por lo que no es posible acceder a su solicitud. Por lo que deberá allegar al plenario certificados de tradición y libertad actualizados.

Por último, se le reitera a la apoderada que debe señalar el número de radicado del proceso que cursa en el Juzgado 3 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Bogotá, lo anterior se solicita debido a que para oficiarlo se debe individualizar para determinar a que proceso va dirigida la solicitud, la anterior solicitud se ha realizado en Auto anterior, por consiguiente, se pide que ataque los requerimientos realizados por esta operadora judicial.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta dada al oficio por la entidad bancaria BBVA.

SEGUNDO: OFICIAR NUEVAMENTE al BANCO SCOTIABANK COLPATRIA en los términos del ítem tercero del Auto con fecha de 24 de noviembre de 2023, esto es,

*"(...) **TERCERO: OFICIAR NUEVAMENTE al BANCO BBVA y al BANCO SCOTIABANK COLPATRIA** con la finalidad de informarles que, conforme a la liquidación del crédito aprobada en el auto del 21 de julio de 2023, se limita la medida cautelar en la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60.000.000.00)*

Se memora que, la medida decretada consistió en "DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea el ejecutado FERNANDO RODRIGUEZ PACHECO identificado con C.C. 85.450.297", en dichas entidades financieras.

Para el efecto, se les concede a las entidades oficiadas el término de ocho (08) días. (...)"

TERCERO: OFICIAR NUEVAMENTE a las entidades bancarias las entidades bancarias **BANCOLOMBIA Y BANCO POPULAR** en los términos del ítem segundo del Auto con fecha de 24 de noviembre de 2023, esto es,

*"(...) **SEGUNDO: OFICIAR** a las entidades financieras **BANCOLOMBIA y BANCO POPULAR** con la finalidad de que procedan a realizar la consignación del depósito judicial correspondiente a la cuenta bancaria del Banco Agrario*

de Colombia del Juzgado, y en favor de la parte actora JOSE ORLANDO RODRIGUEZ PARRA. Esto conforme a sus respuestas:

- ✓ Del 15 de septiembre de 2023 por BANCOLOMBIA.
- ✓ Del 20 de octubre de 2023 por el BANCO POPULAR.

Frente a este particular, se memora que:

- ✓ En el numeral cuarto del auto de fecha 10 de mayo del 2023, se dispuso "**DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que posea el ejecutado **FERNANDO RODRIGUEZ PACHECO** identificado con C.C. 85.450.297, en las entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA S.A., SCOTIABANK COLPATRIA Y BANCO DE OCCIDENTE".
- ✓ En numeral segundo del auto del 21 de julio de 2023, se dispuso "**LÍBRESE NUEVAMENTE** el oficio dirigido al BANCO DE BOGOTÁ y BANCO POPULAR con la finalidad de que den cumplimiento al numeral cuarto del auto de fecha 10 de mayo del 2023, el cual dispuso:

"DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea el ejecutado **FERNANDO RODRIGUEZ PACHECO** identificado con C.C. 85.450.297, en las entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA S.A., SCOTIABANK COLPATRIA Y BANCO DE OCCIDENTE".

Ahora bien, conforme a la liquidación del crédito aprobada en el presente proveído, Límitese la medida a la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60.000.000.00)".

- ✓ En numeral sexto del auto del 21 de julio de 2023, se dispuso "**OFICIAR al BANCO BBVA, BANCOLOMBIA y BANCO SCOTIABANK COLPATRIA** con la finalidad de informarles que, conforme a la liquidación del crédito aprobada en el presente proveído, se limita la medida cautelar en la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60.000.000.00)".

Igualmente, conforme a sus señalamientos por los cuales cuestionan cómo proceder con los recursos embargados, se les informa que deben proceder con la constitución del título judicial en la cuenta bancaria del Juzgado, conforme a la medida cautelar decretada en auto del 10 de mayo de 2023 y con el límite de la medida cautelar señalado en los numerales segundo y sexto del auto del 21 de julio de 2023. Para el efecto, en el oficio se le informarán los siguientes datos:

- ✓ Los 23 dígitos del proceso.
- ✓ El nombre completo de la demandante.
- ✓ El número de cédula de la demandante.
- ✓ El número cuenta del despacho.

Por secretaría, colóquese dentro del oficio los datos referidos ut supra y adjúntese copia del auto precitado. Para el efecto, se les concede a las entidades oficiadas el término de ocho (08) días

CUARTO: REQUERIR NUEVAMENTE a la apoderada donde deberá **ACLARAR** el número de proceso que cursa en el **Juzgado 3 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Bogotá** en el cual se encuentran embargados los bienes con Nro Matrícula: 50N-20496030 y Nro Matrícula: 50N20496029.

Se recuerda que debe indicar:

- ✓ Los 23 dígitos del proceso que cursa en el Juzgado 03 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Bogotá
- ✓ El nombre completo de la demandante.
- ✓ Nombre completo del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de enero de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 012


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbf937b6f029a69c7f1f935891995edec17e5ceebf5753026899d0fe47a6db7e**

Documento generado en 26/01/2024 08:14:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230006200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la demandada GLOBALSERVICES S.A.S. allegó memorial solicitando el aplazamiento de la audiencia programada para el día de hoy.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento, y en consecuencia, **CONVOCAR** a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del martes veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), con miras a realizar la audiencia del artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 012.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49680b242ac69f72a974b67a8a22ecee1ce34104e2f5cd4f3b44099cb30d55d9

Documento generado en 26/01/2024 08:14:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230037700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada COLSANTANDER S.A.S. allegó escrito de contestación de la demanda dentro del término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, este Estrado Judicial observa que el escrito de contestación de la demanda allegado por el apoderado de **COLSANTANDER S.A.S.** cuenta con las siguientes falencias, por las cuales se ordenará su devolución para que sean subsanadas:

1. No se señaló el N.I.T. ni el representante legal en el encabezado de la contestación.
2. No realizó un pronunciamiento expreso sobre todas y cada una de las pretensiones.
3. Del acápite de pruebas documentales, en atención a lo consagrado en el Numeral 5 del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., se deberán identificar con claridad la totalidad de documentales allegadas al plenario y el número de folios en los que se aportan; de igual forma se le requiere para que lo hagan en el orden indicado en la contestación de la demanda, uniendo los documentos en un solo archivo, e indicando de cuantos folios se componen. Lo anterior como quiera que, se adjuntan varios documentos los cuales no se relacionan en el listado de pruebas documentales y, asimismo, los que, si fueron nombrados, se aportaron en desorden o no se logran identificar con precisión.
4. En aras de lograr una comunicación efectiva con las partes, debe aportarse la dirección de correo electrónico del testigo, en los términos de la Ley 2213 de 2022.
5. No expuso los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.
6. No señaló la dirección física y electrónica de notificaciones.
7. No se envió simultáneamente dicho escrito al apoderado de la parte actora, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.
8. No se aportó la prueba de su existencia y representación legal.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la apoderada de **COLSANTANDER S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **COLSANTANDER S.A.S.** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda

De la subsanación, la parte pasiva deberá enviar simultáneamente dicho escrito a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **GRACIELA VIRGINIA AYALA CASTRO**, identificada con C.C. N° 1.019.008.584 y titular de la T.P. N° 235.330 del C. S. de la J., en calidad de apoderada especial de la demandada **COLSANTANDER S.A.S.**, conforme a poder especial allegado con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de enero de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 012.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb2d206e996ff627632145c599ac4029df33f929d46a1cb254ad34c1e910ac06**

Documento generado en 26/01/2024 08:14:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230041900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que el término concedido en el auto que antecede, se encuentra vencido sin pronunciamiento alguno de la parte demandante.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil cuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto que antecede; el juzgado inadmitió la demanda presentada y dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsanara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001, y de la Ley 2213 de 2022.

Sin embargo, la parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que este estrado judicial de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 90 del C.G. del P., se rechazará la demanda al no ser subsanada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 012.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c116b304ce1c0c307983f581a35c09632b769603b3809b1439cf8475547709a9**

Documento generado en 26/01/2024 08:14:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230045300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que el término concedido en el auto que antecede, se encuentra vencido sin pronunciamiento alguno de la parte demandante.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil cuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto que antecede; el juzgado inadmitió la demanda presentada y dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsanara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001, y de la Ley 2213 de 2022.

Sin embargo, la parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que este estrado judicial de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 90 del C.G. del P., se rechazará la demanda al no ser subsanada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 012.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e85747be102188cca201a15727f7ccb43b4a018acfa5847ec408c024d0488681**

Documento generado en 26/01/2024 08:14:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120240000600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia correspondió por reparto del 24-01-2024, bajo la secuencia 07193 encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil cuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez estudiado el escrito de subsanación de la demanda presentado por el apoderado judicial del señor **ENRIQUE ÁLVAREZ POSADA**, se observó que cumple con los requisitos mínimos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual se admitirá.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor **ENRIQUE ÁLVAREZ POSADA** identificado con la C.C No. 79.150.571 en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la cual se tramitará como un proceso ordinario de primera instancia.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022; con el fin de que procedan a contestar la demanda por intermedio de su apoderado judicial en el término de 10 días.

Por secretaría realícese la respectiva notificación.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporten con la contestación de la demanda, el expediente administrativo del demandante **ENRIQUE ÁLVAREZ POSADA** identificado con la C.C No. 79.150.571; de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: ORDENAR la notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** en los términos previstos en el artículo 612 del C. General del Proceso y demás normas concordantes.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte actora, al doctor **JAVIER DARÍO PABÓN REVEREND** identificado con la C.C No. 80.083.468 y portador de la T.P No. 152.364 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 012.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8873604997874238da0c565351a94b8db9bf2919c558a1f435fe697e507ac19**

Documento generado en 26/01/2024 08:14:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120240000700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia correspondió por reparto del 25-01-2024, bajo la secuencia 07270 encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil cuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez estudiado el escrito de subsanación de la demanda presentado por el apoderado judicial del señor **JOHAN SEBASTIÁN VALLEJO**, se observó que presenta las siguientes falencias:

- ✓ Existe indebida acumulación de pretensiones, respecto de la pretensión 5, en atención a que una es la indemnización por despido sin justa causa y otra es la indemnización por la falta de pago de salarios y prestaciones sociales; razón por la cual deberá aclarar con precisión y si es el caso, dividir las.
- ✓ Deberá indicar la clase de proceso que instaura, es decir si se trata de un proceso de única o primera instancia.
- ✓ El documento enunciado en el numeral 8 del acápite correspondiente, no fue adjuntado, razón por la cual deberá allegarlo.
- ✓ Existe insuficiencia de poder, en la medida que el señor **JOHAN SEBASTIÁN VALLEJO**, únicamente esta facultando al doctor **JULIÁN HERNANDO CAMACHO LÓPEZ** a instaurar un proceso de única instancia, sin embargo, al momento de señalar la competencia, el apoderado judicial indica que supera los 20 salarios mínimos, por lo cual se concluye que el proceso de la referencia, se trata de un proceso de primera instancia.
- ✓ La parte actora deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022 y en tal sentido deberá enviar copia de la demanda y subsanación a la parte demandada.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por **JOHAN SEBASTIÁN VALLEJO** en contra del señor **OMAR ANÍBAL DELGADILLO TOCANCHON**, de conformidad con las razones indicadas con anterioridad.

SEGUNDO: CONCEDER el término a la parte actora de cinco (05) días, con el fin de que proceda a subsanar las falencias indicadas con anterioridad, so pena de proceder con el rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 012.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1ea8fac1124823d5bfc03f143898b722ff84420e7f2f3fbcfd5dc4a9202f7b**

Documento generado en 26/01/2024 08:14:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120241001200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 25-01-2024, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de tutela presentado por los señores **MARÍA ROA ROA** y **MARCO TULIO ROA ROA**, el Juzgado considera que cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se admitirá y en tal sentido, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por los señores **MARÍA ROA ROA** identificada con la C.C No. 51.680.506 y **MARCO TULIO ROA ROA** identificado con la C.C No. 80.265.790 en contra de la (i) **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** y **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS – ZONA SUR.**

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas, para que se pronuncie respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

Para lo anterior se les concede el término de veinticuatro (24) horas.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental al debido proceso, respecto de una solicitud de devolución de dineros.

CUARTO: TENER como pruebas documentales las allegadas por la accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de enero de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 012

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7775e33d72e83b6b4d2cf254ef5630c3b60026c4324be1e1326d229d05c9658**

Documento generado en 26/01/2024 08:14:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>